

ANUNCIO de 24 de abril de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12 de 14 de enero).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 24 de abril de 2001.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

A N E X O

Expediente: L.E.B. 00/17.

Documento que se notifica: Resolución.

Asunto: Infracción Administrativa de la Ley 8/1998, de Conserv. de la Nat. y los Esp. Nat.

Instructor: Atanasio Fernández García.

Secretario: Evaristo Salgado Bonilla.

Denunciado: D. Francisco J. Esparrago Spinola.

DNI: 8.768.996-Q.

Ultimo domicilio conocido: Avda. de Europa 8-7.º derecha.

Localidad: Badajoz. Badajoz.

Hechos: Impedir a los Agentes de la autoridad el acceso y labores de inspección en Zona de Especial Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves de Sierra de San Pedro.

Calificación: Grave.

Artículo: 66.3-7 de la Ley 8/1998.

Sanción: 1.000.001 pts. (6.010,02 euros).

OTRAS MEDIDAS:

Recursos que proceden: Se le notifica la resolución adoptada por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el Procedimiento Sancionador seguido contra Vd., con el número arriba referenciado.

De conformidad con el art 15, apartado tercero del Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, le notifico la presente Resolución.

Instruido el expediente sancionador seguido contra Francisco José Esparrago Spinola, por infracción administrativa de la Ley 8/1998, de

26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura con el número L.E.B. 00/17, en cumplimiento del artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—El día 21 de marzo de 2000, fue formulada denuncia contra Francisco José Esparrago Spinola, por la comisión de los siguientes hechos: «Impedir a los agentes de la autoridad el acceso y labores de inspección en Zona de Especial Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves de Sierra de San Pedro» en el siguiente Paraje: La Crespa y Cañadas de Bragao, del término municipal de La Roca de la Sierra y Alburquerque (Badajoz).

SEGUNDO.—Se han seguido todos los trámites pertinentes (Acuerdo de incoación, pliego de cargos, informe y ratificación del denunciante, Trámite de Audiencia, propuesta de resolución).

TERCERO.—En la propuesta de resolución del Instructor, le fue concedido un plazo para formular alegaciones. Vistas las alegaciones presentadas el Instructor no considera que tengan el suficiente fundamento para proceder al sobreseimiento del expediente.

CUARTO.—De todo lo actuado, el Instructor concluye que los hechos denunciados se encuentran probados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º—Los hechos denunciados están tipificados como falta Grave, según el artículo 66.3.7, de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura: «La obstrucción o falta de colaboración con los agentes de la autoridad en el empeño de sus funciones de control o inspección. A estos efectos, y sin perjuicio de que tal condición le sea aplicable a otros colectivos, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, los Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura que realicen funciones de inspección y control en cumplimiento de esta Ley y los órganos unipersonales de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que acrediten su condición mediante la correspondiente documentación», para lo que se propone imponer al denunciado una multa de 1.000.001 pts. (6.010,12 euros).

2.º—Esta Resolución se adopta en virtud de la competencia exclusiva reconocida en el artículo 7.8 y el 9.8 del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, del artículo 69 de la Ley 8/1998 de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y de la Disposición Final Primera de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración.

3.º—En aplicación de lo dispuesto en los artículos comprendidos dentro del título V de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, bajo el epígrafe «Infracciones y sanciones» artículos 64 al 77 ambos inclusive.

El Director General de Medio Ambiente, vista la propuesta de resolución del instructor,

RESUELVE

Sancionar a D. Francisco José Esparrago Spinola con:

Multa de 1.000.001 Ptas.

Multa de 6.010,12 euros.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1, 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en el artículo 110, Ley 30/1992, de 26 de noviembre de la LRJPAC., en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La interposición del Recurso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta Resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992 de la LRJPAC, reformada en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

ADVERTENCIA.—No deberá realizar el ingreso del importe de la sanción (multa/indemnización), hasta que la Consejería de Economía, Industria y Comercio le notifique la forma, lugar y medio de pago.

ANUNCIO, de 24 de abril de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12 de 14 de enero).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 24 de abril de 2001.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

EXPEDIENTE:

L.E.B.00/30

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:

TRAMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO:

Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conserv. de La Nat. y los Esp. Nat.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

ATANASIO FERNÁNDEZ GARCÍA EVARISTO SALGADO BONILLA

DENUNCIADO:

Miguel A. Macías Oilvera

DNI: 8.867.714

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

C/ Río Zancara, 24

LOCALIDAD:

Badajoz

Badajoz

HECHOS:

Caza y posesión de Erizos

CALIFICACIÓN:

Leve

ARTÍCULO: 66.2-16 de la Ley 8/98

SANCIÓN:

400.000 Pts. (2.404,05 Euros)

OTRAS MEDIDAS:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le comunica que, en relación con el expediente sancionador por infracción administrativa de la Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:*

Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.